



**COBACAM/AUDITORÍA AL CAPÍTULO 1000 Y AUDITORÍA
FINANCIERA/DRH/131/2022**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA AL CAPÍTULO 1,000, SERVICIOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y AUDITORÍA FINANCIERA AL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBACAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GLOBAL AJOHNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO ALFONSO TORRES VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DESARROLLADAS A CONTINUACIÓN:

DECLARACIONES

I.- Por “EL COBACAM”:

- A. Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, “EL COBACAM” es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por el Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de septiembre de 1990; reformado mediante el Decreto número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de diciembre de 2005, y el Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1°, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- B. Que con fecha 22 de septiembre del 2021 el C. Ánuar Dáger Granja fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp that reads "COBACAM" and "Auditoría".



- C. Que el **C. Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 Fracciones I y II de **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche**, 32 Fracción I y XXI de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, y 16 del **Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, que estipulan que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes al objeto del organismo.
- D. Que el presente contrato se efectúa en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, conforme a los criterios establecidos, procedimiento, objeto y monto aprobados en la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Estatal del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, celebrada el **treinta (30) de agosto de 2022**, específicamente en el **Acuerdo No. 002** y en el **Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche** para el año **2022**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de diciembre de 2021, y de acuerdo a las políticas y criterios en materia de contratación establecidos en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche**.

Las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022, autorizados por el H. Congreso del Estado y al **Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM- CAMPECHE**, específicamente con **RECURSOS ESTATALES**, con cargo al **Proyecto 06** y la **Partida 3311**.

- E. Para los efectos y fines legales del presente contrato **"EL COBACAM"** señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la **calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México**, con Registro Federal de Contribuyentes **CBC 900824 F44**.
- F. Que **"EL COBACAM"** tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior con características de terminal y propedéutica, con las finalidades y atribuciones contempladas en los numerales 9 y 10 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

II.- Por la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

- A Que es una empresa legalmente constituida según la escritura pública número **doscientos veinte (220)** de fecha **veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018)** ante la fe del **C. Juan Pablo Monforte Méndez**, Notario Público titular de la Notaría Pública número **ochenta y ocho (88)** del Estado de Yucatán.



Handwritten signature

Handwritten number 9

Handwritten signature

Handwritten signature





- B Que el **C. Julio Alfonso Torres Vázquez** comparece en su carácter de **Administrador Único** de la persona moral en comento, acreditando su personalidad mediante la escritura pública enunciada en el inciso anterior.
- C Que el **C. Julio Alfonso Torres Vázquez** se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral de OCR [REDACTED] y CURP [REDACTED], manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, de ocupación empresario.
- D Que la empresa de la cual es **Administrador Único** cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- E Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con el artículo 49 Fracción IX de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- F Que la persona moral **GLOBAL AJOHNK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** cuenta con Registro Federal de Contribuyente **GAJ1 8042 7JW1** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio fiscal el predio ubicado en **Av. Lázaro Cárdenas # 1,007 con calle Los Arcángeles, Residencial Santa Bárbara, C.P. 66266, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.**

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los numerales 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1743, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136, **2506, 2507** del **Código Civil del Estado de Campeche** y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL COBACAM" contrata a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para que realice los **servicios profesionales independientes de AUDITORÍA AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTATALES APLICADOS AL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y UNA AUDITORÍA FINANCIERA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Lo anterior de conformidad con la propuesta de servicios de fecha **10 de agosto de 2022** emitida por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

SEGUNDA. - DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

- 1) La revisión se realizará con base en los **Principios Fundamentales de la Auditoría del Sector Público (NPASNF 100)** y los **Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento (NPASNF 400)**, en general, en las **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización** cuyos procedimientos se basan





en los postulados básicos y la estructura general de las normas de auditoría de la **Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras**.

- 2) El examen de auditoría tiene como principal objetivo obtener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan formar una opinión a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** acerca de la razonabilidad de la información contable presentada en los estados e información complementaria enumerada precedentemente, de acuerdo con **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, o concluir que no ha sido posible la formación de un juicio, indicando las razones que justifican tal abstención de opinión
- 3) La preparación de los estados contables, objeto del presente contrato, corresponde en forma exclusiva a **“EL COBACAM”**; en este sentido, es responsable de los registros contables de acuerdo con las disposiciones legales. La revisión por parte de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** no tiene por finalidad indagar sobre la posible existencia de irregularidades o actos ilícitos, no obstante, los que pudieran detectarse durante o como consecuencia de la realización del trabajo, serán puestos en conocimiento de la Dirección General.
- 4) Conforme a la **NPASN 400** la revisión consistirá en un proceso sistemático para obtener y evaluar objetivamente la evidencia y determinar si el objeto de la revisión en cuestión, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables identificadas como criterios.
- 5) Con el objeto de fiscalizar la gestión financiera correspondiente, se considerarán las circunstancias y características propias de **“EL COBACAM”**, procurando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** tener la seguridad razonable de que las técnicas utilizadas le permitirán obtener la evidencia suficiente para cumplir con los objetivos de la auditoría, siendo que para la revisión se aplicará el método de selección de por cientos integrales, determinación aleatoria de partidas, extractos, sobre las partidas ejercidas según el capítulo del gasto asignado. Por lo que no incluye el análisis en detalle de la totalidad de las transacciones realizadas durante el ejercicio, pero sí teniendo en cuenta la importancia relativa de lo examinado en su relación con el conjunto.
- 6) Se revisará que los estados financieros muestren los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado el **“EL COBACAM”** del **1° de enero al 31 de diciembre del 2021** y que los mismos muestran los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece, además de la aplicación del **recurso estatal** en el pago de **servicios personales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020**.
- 7) Con base a la selección, se verificará que el ejercicio y aplicación de los pagos realizados con los fondos presupuestales manejados directamente por el Poder Legislativo del Estado de Campeche, a través de la Dirección Administrativa, cumplan con todo el marco jurídico aplicable. En consecuencia, que las adquisiciones de bienes y/o servicios se hayan realizado de acuerdo con la Ley Adquisiciones que corresponda según la fuente del recurso con que se haya pagado.





- 8) Se verificará que exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios, integrados en un Padrón, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya integrado de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 9) Con respecto a la selección que resulte del **capítulo 1000**, se verificará que todos los conceptos de remuneraciones que aparecen en las nóminas estén debidamente autorizados, además, que la integración de las remuneraciones de los servidores públicos no excede el tabulador autorizado, que los importes de las transferencias bancarias o cheques coincidan con el importe neto total de la nómina, recibos, convenios o liquidaciones y que se hayan enterado en tiempo y forma las respectivas retenciones.
- 10) La preparación de la información contable, presupuestaria y programática es responsabilidad de los servidores públicos competentes de **"EL COBACAM"**, como entidad fiscalizada, de conformidad con los artículos del 16 al 22 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.
- 11) **"EL COBACAM"** será el facilitador de los documentos, información, sistemas y demás medios que se requiera para el ejercicio del trabajo de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, que entre otras se relacionan las siguientes:
 - Permitir a las personas comisionadas o habilitadas que intervengan en la auditoría, el acceso al lugar o lugares donde se encuentre la información contable, legal, relacionadas con las adquisiciones y/o uso de los recursos públicos.
 - Proporcionar toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las actividades de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**. Para lo cual, deberá habilitar un enlace que será la persona responsable de atender los requerimientos en tiempo y forma.
 - Permitir la verificación de bienes adquiridos, servicios contratados y verificación de personal.
 - Permitir la verificación de la información, libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de datos o información, documentos y archivos que les sean requeridos por las personas que intervengan en la auditoría.
 - Como resultado, se emitirá **un informe de las observaciones, recomendaciones y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros que deriven de la auditoría practicada**. La información contenida en el referido informe será entregada a la Dirección General de **"EL COBACAM"**, quien deberá manejarla conforme a lo establecido en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación en los términos previstos en la legislación aplicable.

TERCERA. - Son obligaciones de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

1. Realizar los servicios contratados por **"EL COBACAM"**.
2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.





3. Realizar un Plan de Trabajo de las actividades a realizar de manera mensual, el cual deberá de acordarse con el titular de "EL COBACAM" o la persona designada en la **CLÁUSULA DÉCIMA**.

4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el titular de "EL COBACAM" o el superior inmediato.

CUARTA. - En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contrata, es pacto expreso de "LAS PARTES" que el presente contrato tenga una vigencia a partir de la firma del presente instrumento contractual (**5 de septiembre de 2022**) y con término el día **15 de noviembre de 2022**, por lo tanto, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a dejar de prestar las actividades contratadas en el tiempo establecido.

QUINTA. - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a colaborar en forma personal en las actividades contratadas, mismas en que se aplicarán al máximo de sus capacidades y conocimientos, guardando una conducta recta e íntegra durante la vigencia de este contrato.

SEXTA. - Al término del presente contrato "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a devolver a "EL COBACAM" o a la persona que este designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado, y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales.

SÉPTIMA. - "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de "EL COBACAM", independientemente de la forma en que ésta le sea proporcionada.

OCTAVA. - **MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen que el monto total que recibirá "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será por la cantidad total de **\$ 551, 000.00 (Son: quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido**, los cuales deberán ser cubiertos en **dos (2) exhibiciones** durante la vigencia del contrato.

1. **El primer pago** se realizará **a la firma de contrato y entrega de la información** base que servirá para planear la auditoría a realizar, mismo que será por el **50 %** del monto total, es decir, por la cantidad de **\$ 275, 500.00 (Son: doscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100), I.V.A. incluido.**
2. **El segundo pago** se realizará en el **mes de noviembre contra entrega del informe y las observaciones finales (dictamen de auditoría)** por el **50 %** restante del monto total, es decir, por la cantidad de **\$ 275, 500.00 (Son: doscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100), I.V.A. incluido.**

En caso de término anticipado del contrato se pagará de manera proporcional por el tiempo de servicios prestados.

La "PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta que se encuentra totalmente satisfecha con el importe establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, la cual cubre en su totalidad con todas las actividades a realizar, así como el resultado de las mismas, entendiéndose por estos sistemas informáticos, bases de datos, actualizaciones, entre otros.

9

ca

9





NOVENA. - FORMA DE PAGO. Este se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria [REDACTED] y la clave interbancaria [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED] designada por y a favor de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” está obligada, durante la vigencia de este contrato, a presentar su factura en los términos y condiciones establecidas para la misma ante el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

DÉCIMA. - “EL COBACAM” señala que dentro del monto acordado no se encuentran incluidos los gastos de viaje y hospedaje que, por razones estrictamente inherentes al servicio, se llegarán a necesitar. En tal supuesto **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** deberá presentar para su revisión, autorización y reembolso la solicitud del mismo, acompañada de la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales que por Ley correspondan.

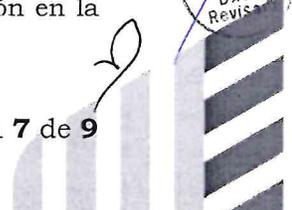
DÉCIMA PRIMERA. - Se designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual al Titular o Responsable del **Departamento de Recursos Humanos** de **“EL COBACAM”** o al personal que este mismo designe.

DÉCIMA SEGUNDA. - **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL COBACAM”** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios a los que se obliga a realizar.

DÉCIMA TERCERA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que conforme a lo establecido en el artículo 84 de la **Ley Federal de Derechos de Autor**, todo sistema, actualización, entre otros, serán de exclusiva propiedad de **“EL COBACAM”** por lo cual no autoriza, ni permite u otorga derecho alguno a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** para su divulgación, por lo que esta última de manera expresa rechaza todo derecho que le pudiera asistir.

DÉCIMA CUARTA. - **“EL COBACAM”** podrá rescindir a **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial por las siguientes causas:

- A Cualquier acto que realice **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
- B Cuando exista por parte de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** ineptitud en sus servicios, o cause daño alguno a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **“EL COBACAM”**.
- C Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga por más de tres (3) días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- D Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** no entregara o ejecutara los servicios objeto del presente contrato a **“EL COBACAM”**, en el plazo que se le indicara para el mismo.
- E Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** no otorgara las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **“EL COBACAM”** para la verificación en la ejecución de sus servicios.





- F Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados sin consentimiento de **“EL COBACAM”**.
- G Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **“EL COBACAM”** o persona indistinta, durante la prestación del servicio contratado.
- H Cuando **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se encuentre realizando las actividades, objeto del presente contrato, en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes, con excepción de las prescritas bajo receta médica.
- I Cuando **“EL COBACAM”** lo considere necesario podrá dar por terminado el servicio prestado en cualquier momento, debiendo notificar con anticipación de 5 días naturales previos a la fecha en que se dé por terminada la relación contractual.
- J El mutuo acuerdo.
- K La muerte de **“LA PRTESTADORA DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA. - **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato no crea ni genera ni constituye una relación de trabajo, por lo tanto quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la **Ley Federal del Trabajo** y demás normatividad en la materia laboral.

DÉCIMA SEXTA. - **“LAS PARTES”** expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad; por ende, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

[Handwritten signatures and stamps]

COBACAM
Revisado



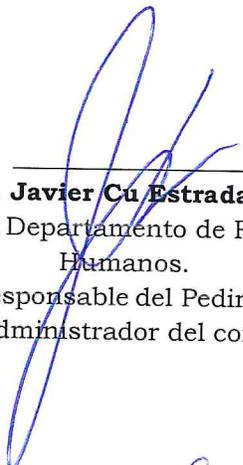
LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO VINCULANTE POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MÁRGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, NUEVE (9) FOJAS, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL COBACAM", EL DÍA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN PUNTO DE LAS 12:00 HORAS.

POR "EL COBACAM".


C. Anuar Dáger Granja.
Director General.

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"


C. Julio Alfonso Torres Vázquez.
Administrador Único.


C. Javier Cu Estrada.
Jefe del Departamento de Recursos
Humanos.
Responsable del Pedimento
y Administrador del contrato.


C. María Cristina Castilla Treviño.
Directora Administrativa.
Vo. Bo.


C. Enma del Rosario Ávila Sosa.
Jefa del Departamento de Asuntos
Jurídicos.
Vo. Bo.

La presente foja de firmas (última foja) forma parte integral del contrato COBACAM/AUDITORÍA AL CAPÍTULO 1000 Y AUDITORÍA FINANCIERA/DRH/131/2022, el cual consta de nueve (9) fojas, firmado en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en punto de las 10:00 horas.

